

**PROCESO 2022-00162/FERRINZON MARTÍNEZ DUARTE CONTRA MARIA ALEJANDRA
BARRETOSALAMANCA/ CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO <fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)



FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO
ABOGADO
COBRANZA JUDICIAL- EXTRA JUDICIAL
ASUNTOS CIVILES – ADMINISTRATIVOS
FAMILIA - TUTELAS
EMAIL: fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com
Calle 17 No. 10-29 El Túnel Tel. 3212152756

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA GIRARDOT
E.S.D.

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DDT: FERRINZON MARTINEZ DUARTE.
DDA: MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA.
RAD: 25307-31-84-002-2022-00162 00.

ASUNTO: Contestación de la demanda.

FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con la Cedula de Ciudadanía número 11.299.837 de Girardot y Tarjeta Profesional número 34.025 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Girardot en la carrera 34 número 25-30 Condominio los Ángeles casa D-17 del Municipio de Girardot, abonado celular 3212152756 y correo electrónico fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com, oficina N° 207 ubicada en la Calle 17 No.10-29 de la ciudad de Girardot -Cundinamarca, obrando en calidad de apoderado de confianza de la señora MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA, identificada con la Cedula de ciudadanía número 1.070.610.993 y correo electrónico kanymartinezbarreto@gmail.com, según poder otorgado, por medio del presente escrito y estando dentro del término otorgado por la ley procedo a dar contestación a la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, formulada ante su señoría por parte del señor FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.-

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.



FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO
ABOGADO
COBRANZA JUDICIAL- EXTRA JUDICIAL
ASUNTOS CIVILES – ADMINISTRATIVOS
FAMILIA - TUTELAS
EMAIL: fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com
Calle 17 No. 10-29 El Túnel Tel. 3212152756

TERCERO: Es cierto parcialmente; si convivieron y al principio fue pacífica ya después fue empeorando su relación como esposos haciéndose imposible la convivencia entre ellos, no es cierto que haya habido mutuo acuerdo de separarse de hecho. En cuanto a la fecha dada debe probarse. La fecha indicada corresponde al acuerdo que llegaron respecto a los menores de edad más si se lee el documento no hace referencia a lo indicado por el demandado en el presente hecho.

CUARTO: Es cierto; pero el demandante ha incumplido con el pago ya que durante todo este tiempo 2019-2020-2021-2022 incumplió con el incremento anual del salario mínimo legal vigente (IPC) que se debía hacerse a la cuota alimentaria pactada, adeudando en la actualidad aproximadamente \$2.379.316.00.

QUINTO: Si es cierto.

SEXTO: Si es cierto.

A LAS PRETENSIONES.-

PRIMERA: Me opongo parcialmente, no me opongo a que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado el once (11) de octubre de dos mil doce (2012) en la Parroquia Inmaculada Corazón de María del Municipio de Girardot-Cundinamarca entre los señores MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA y FEERRINZON MARTINEZ DUARTE.

Me opongo a que se decrete dicha cesación de efectos civiles de matrimonio católico por la causal 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, al interpretarse la parte literal inserta en la demanda "la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años". Ya que el articulado enunciado en mi criterio no lo dice; toda vez que es claro que mi poderdante jamás abandono el lecho y techo que compartía con el demandante, sino que por el contrario fue forzada a salir de su hogar. Solicito que en su caso se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por la causal



FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO
ABOGADO
COBRANZA JUDICIAL- EXTRA JUDICIAL
ASUNTOS CIVILES – ADMINISTRATIVOS
FAMILIA - TUTELAS
EMAIL: fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com
Calle 17 No. 10-29 El Túnel Tel. 3212152756

tercera (3) del artículo 154 del Código Civil el cual dice lo siguiente “son causales de divorcio, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamiento de obra”, Esta solicitud la realizo basada en los ultrajes, agresiones verbales en la calle, manejo psicológico de sumisión, el maltrato psicológico al cual era sometida mi cliente por parte del demandante.

SEGUNDA: No me opongo a que se declare disuelta la sociedad conyugal.

TERCERA: Me opongo a que la sociedad conyugal se liquide a partir de la fecha en que se dicte sentencia de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, ya que debe haber un trámite procesal en donde una de las partes en el término de 30 días deben presentar la demanda de la liquidación de la sociedad conyugal con un traslado a la parte que no lo hace a fin de que de contestación y ejerza su derecho. Artículo 523 del C.G. del P. Inc. 3.

CUARTO: No me opongo, pero es un hecho cierto que las partes tienen domicilios y residencias por aparte.

QUINTO: No me opongo.

SEXTA: Me opongo rotundamente a lo solicitado por el demandante, teniendo en cuenta que el acuerdo a que hace referencia es del año 2018 que correspondía a una asignación mensual de \$500.000, el cual viene incumpliendo desde el año 2019, ya que la cuota alimentaria se aumenta con el incremento del IPC (artículo 129 Ley 1098 del 2006-variacion del salario) el cual nunca pago en los años 2019-2020-2021-2022. Igualmente que para esa fecha el demandante era un patrullero de la Policía nacional de Colombia, con un salario inferior al que tiene actualmente ya que es INTENDENTE devengando un salario aproximado de \$3.850.000, por lo que su cuota alimentaria debe aumentarse en la suma de \$1.500.000 o sea setecientos cincuenta mil pesos por cada menor, fuera de las demás obligaciones que tiene para con los dos menores.



FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO
ABOGADO
COBRANZA JUDICIAL- EXTRA JUDICIAL
ASUNTOS CIVILES – ADMINISTRATIVOS
FAMILIA - TUTELAS
EMAIL: fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com
Calle 17 No. 10-29 El Túnel Tel. 3212152756

Se anexa documento denominado ANALISIS DEUDA que refleja lo pertinente al aumento de la cuota alimentaria que aumenta todos los años.

SEPTIMA: No me opongo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Artículo 154 numeral 3 del C. G. del P. y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS.-

DOCUMENTALES.-

PRIMERO.- Se oficie a la Oficina de talento humano de la Policía Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá en el CAN, a fin de que certifique:

-Cargo actual del agente de Policía señor FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, identificado con la Cedula de ciudadanía número 5.828.341 de Ibagué.

-El salario actual del agente de Policía señor FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.828.341 de Ibagué, como también el salario de los años 2018,2019,2020,2021,2022.

-Si el agente de Policía FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, recibió suma de dinero por concepto de subsidio de vivienda, en qué fecha año, mes y el valor en pesos entregado por la Policía nacional de Colombia para adquisición de vivienda.

-Cuanto recibe el agente de Policía FEERRINZON MARTINEZ DUARTE del subsidio Familiar correspondiente a su primer hijo a su segundo hijo y por su



FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO
ABOGADO

COBRANZA JUDICIAL- EXTRA JUDICIAL
ASUNTOS CIVILES – ADMINISTRATIVOS
FAMILIA - TUTELAS

EMAIL: fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com
Calle 17 No. 10-29 El Túnel Tel. 3212152756

esposa en porcentaje anual, desde el año 2018 a la fecha de octubre de 2022 y si este subsidio Familiar es dinero aparte del salario mensual.

Cuánto ha recibido por concepto de bonos bimensuales el demandante FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, como agente de policía desde los años 2018 al 2022 y a que suma de dinero asciende.

SEGUNDO.- Oficiar a las entidades Financieras de la ciudad de Girardot bancos Bogotá, BBVA, Colombia, Av. Villas, Banco Agrario, Davivienda, Caja Social, Occidente a fin de que certifiquen si reposan dineros en cuentas de ahorro CDT a nombre del señor FEERIZON MARTINEZ DUARTE y si las hay ordenar su embargo.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito hacer comparecer a su despacho al demandante FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, para que responda el interrogatorio que le formulare sobre los hechos del presente proceso el día y hora en que su despacho lo determine.

TESTIMONIALES.-

Siendo conocedoras de los hechos que pretendemos esgrimir, sírvase su señoría citar a rendir testimonio en audiencia a las siguientes personas, que estarán a disposición del juzgado el día y hora en que su despacho lo determine:

LUISA FERNANDA PERALTA BORDA, cedula de ciudadanía número 1069178397, dirección carrera 2 A número 16-51 de Girardot. No tiene correo electrónico.

MARTHA YOLANDA SALAMANCA, c.c. 51821899, dirección carrera 13 número 21-69 Barrio Sucre de Girardot. No tiene correo electrónico.



FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO
ABOGADO
COBRANZA JUDICIAL- EXTRA JUDICIAL
ASUNTOS CIVILES – ADMINISTRATIVOS
FAMILIA - TUTELAS
EMAIL: fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com
Calle 17 No. 10-29 El Túnel Tel. 3212152756

ALEYDA STEPHANY SALAZAR VALENCIA, cedula de ciudadanía número, 1070609876, dirección Manzana U casa 2 Barrio Villa Alexander de Girardot. No tiene correo electrónico.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.-

Teniendo en cuenta que el demandante FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, viene incumpliendo con el pago completo de las cuotas alimentarias que como se ha expuesto en el presente libelo de la contestación de la demanda, en aras de proteger a sus menores hijos le solicito al señor juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por todo concepto (salario, primas, cesantías, pensión, etc. siempre y cuando sean susceptibles de dichas medidas cautelares que devengue el demandado FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, como miembro activo de la Policía nacional de Colombia con cargo de INTENDENTE, hasta el límite máximo permitido por la ley. Para el efecto el pagador de la entidad deberá consignar la cuota alimentaria por concepto seis (6) y la parte restante por el concepto uno (1) en la cuenta de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Es de aclarar que el demandante debe por concepto de no pago de cuota alimentaria \$2.379.316, que corresponde al incremento del IPC que no ha pagado de los años 2019, 2020, 2021, 2022 a la fecha, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del Municipio de Girardot y que se ordene que los dineros por concepto de cuota alimentaria que se determinen por este despacho deben ser puestos por el pagador de la Policía nacional de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado de conocimiento a través del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Girardot.

NOTIFICACIONES.-

Conforme al Artículo 8 de la LEY 2213 del 13 de junio del 2022:

Al demandante señor FEERRINZON MARTINEZ DUARTE, en la Manzana S casa 2 Barrio el Triunfo de la ciudad de Girardot, correo electrónico feerrinzon.martinez@correo.policia.gov.co.



FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO
ABOGADO
COBRANZA JUDICIAL- EXTRA JUDICIAL
ASUNTOS CIVILES – ADMINISTRATIVOS
FAMILIA - TUTELAS
EMAIL: fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com
Calle 17 No. 10-29 El Túnel Tel. 3212152756

Al apoderado del demandante en la secretaria de su despacho o en la ciudad de Ibagué en la Calle 27 A número 7 A-13 de la ciudad de Ibagué, correo electrónico raflemo_79@hotmail.com .

La demandada MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA, en la carrera 13 número 21-69 barrio Sucre de la ciudad de Girardot Cundinamarca. Correo electrónico kanymartinezbarreto@gmail.com .

El suscrito en la calle 17 No. 10-29 Of 207 Edificio Centro Comercial El Tunel de la ciudad de Girardot, correo electrónico fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com .

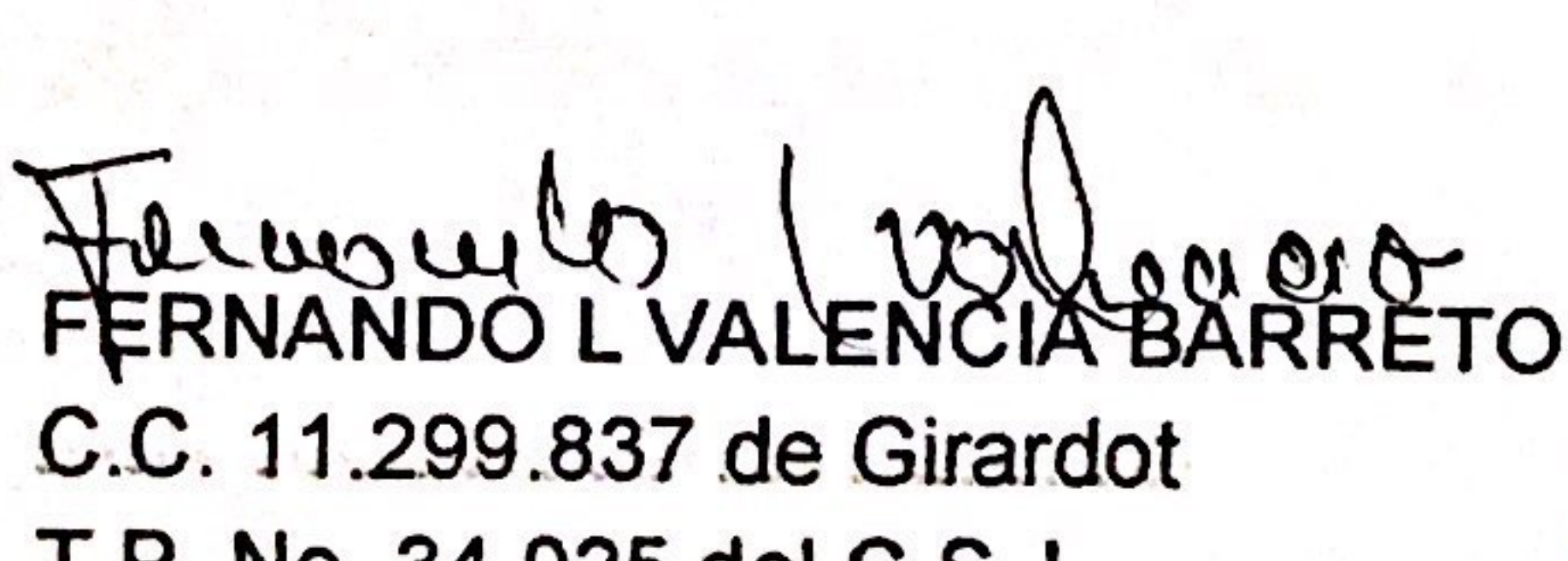
ANEXOS.-

Conforme a la Ley 2213 de 2022 artículo 8, me permito allegar en forma virtual el poder a mi favor, los documentos enunciados en el acápite de pruebas, contestación de la demanda dirigida al juzgado y esta sea extendida al Defensor de Familia ya que hay menores y al Ministerio Publico en relación a su cargo.

De la contestación de la demanda esta será remitida en forma virtual al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Del señor juez,

Atentamente,


FERNANDO L VALENCIA BARRETO
C.C. 11.299.837 de Girardot
T.P. No. 34.025 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DDT: FEERINZON MARTINEZ DUARTE
DDO: MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA
RAD: 25307-31-84-002-2022-00162-00

MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO, abogado en ejercicio, identificado con el número de cedula 11.299.837 expedida en Girardot y portador de la Tarjeta Profesional número 34.025 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del Proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por mi esposo el señor FEERINZON MARTINEZ DUARTE, a través de apoderado judicial Doctor RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer a mi apoderado la personería para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Maria A. Barreto Salamanca

MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA
C.C.1.070.610.993 de Girardot

Acepto,

Fernando Leon Valencia Barreto
FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO
C.C.11.299.837 de Girardot
T.P. No. 34.025 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13282155



En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1070610993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Maria A. Barreto S



0vmnd6xy21zo
04/10/2022 - 11:35:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmnd6xy21zo

ANALISIS DEUDA

Cuota alimentaria pactada en noviembre 2018 -> \$500.000

Cuota alimentaria 2019

\$500.000 + IPC 6,00% (\$30.000) -> **\$530.000**

Cuota alimentaria 2020

\$530.000 + IPC 6,00% (\$31.800) -> **\$561.800**

Cuota alimentaria 2021

\$561.800 + IPC 3,50% (\$19.663) -> **\$581.463**

Cuota alimentaria 2022

\$581.463 + IPC 10,07% (\$58.553)-> **\$640.016**

SALDO PENDIENTE SOBRE EL INCREMENTO DEL IPC A LA CUOTA PACTADA

Año 2019 -> \$30.000 X 12 meses -> **\$360.000**

Año 2020 -> \$61.800 X 12 meses -> **\$741.600**

Año 2021 -> \$81.463 X 12 meses -> \$977.556 - \$400.000 -> **\$377.556**

(Desde mayo hasta diciembre 2021 empezó a pagar \$50.000 adicionales a la cuota pactada)

Año 2022 -> \$140.016 X 10 meses -> \$1.400.160 - \$500.000 -> **\$900.160**

(Desde enero a octubre 2022 siguió pagando los \$50.000 adicionales a la cuota pactada)

Total -> \$2.379.316